

4 th 7/2	Machos		Date of birth		No. Eggs	
	de Desarrollo		Weight		No. Ribs	
	XX		Length		No. Gut full	
	Puntaje de la madre		Fatness		Acortado Caudal	
	M-Ratio		Lact. Rate			
Sex	Age	Size	Length	Weight	Number	Notes
Name of Contributor			Signature of Contributor			
Date			Date of Collection			
Time of Collection			Time of Day			
29/04/19			2 ver.			

Bogotá D.C., 11 de Abril de 2019

Señor(a):

JULIAN JAVIER GOMEZ GARCIA

Carrera 17 No. 29-32, Apartamento 301, barrio Teusaquillo

Teléfono: 3216446451

Ciudad

REF: RESPUESTA- SDM-98256 /2019

Respetado (a) señor (a) GOMEZ:

En atención a su solicitud, allegada a esta Entidad mediante el radicado de la referencia, se informa que la Secretaría Distrital de Movilidad emite respuesta a cada uno de sus interrogantes en los siguientes términos:

1. Respecto de la Notificación de comparendos electrónicos:

- a) En primer lugar, es necesario indicarle que existe un procedimiento especial y preferente de notificación de los comparendos electrónicos, señalado en el artículo 137 de la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito, que contempla:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo". (Subrayado fuera de texto).

En cumplimiento de lo anterior, los Comparendos N° 110010000008315903 de fecha 05/14/2015, 11001000000010400728 de fecha 02/26/2016 y 11001000000010437446 de fecha 04/24/2016, fueron remitidos a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A) para la fecha de la imposición de los comparendos en mención y que corresponde a la **AC CRA 24 N 41-70 APT0302** en la ciudad de Bogotá, siendo "RECIBIDOS" (respectivamente), contenida en la Resolución 3095 de 2011 "*Por medio de la cual se definen los parámetros y se fijan indicadores y metas de calidad para los servicios postales diferentes a los comprendidos dentro del Servicio Postal Universal y se establece el modelo único para las pruebas de entrega*", siendo necesario indicar que el operador de la empresa de correspondencia asistió a dicha dirección en dos (2) oportunidades diferentes y no fue posible localizar persona que pudiera recibir el comunicado.

72 | **Topologie**
Klausur 2002
1. Teil
2. Teil
3. Teil
4. Teil
5. Teil
6. Teil
7. Teil
8. Teil
9. Teil
10. Teil
11. Teil
12. Teil
13. Teil
14. Teil
15. Teil
16. Teil
17. Teil
18. Teil
19. Teil
20. Teil
21. Teil
22. Teil
23. Teil
24. Teil
25. Teil
26. Teil
27. Teil
28. Teil
29. Teil
30. Teil
31. Teil
32. Teil
33. Teil
34. Teil
35. Teil
36. Teil
37. Teil
38. Teil
39. Teil
40. Teil
41. Teil
42. Teil
43. Teil
44. Teil
45. Teil
46. Teil
47. Teil
48. Teil
49. Teil
50. Teil
51. Teil
52. Teil
53. Teil
54. Teil
55. Teil
56. Teil
57. Teil
58. Teil
59. Teil
60. Teil
61. Teil
62. Teil
63. Teil
64. Teil
65. Teil
66. Teil
67. Teil
68. Teil
69. Teil
70. Teil
71. Teil
72. Teil
73. Teil
74. Teil
75. Teil
76. Teil
77. Teil
78. Teil
79. Teil
80. Teil
81. Teil
82. Teil
83. Teil
84. Teil
85. Teil
86. Teil
87. Teil
88. Teil
89. Teil
90. Teil
91. Teil
92. Teil
93. Teil
94. Teil
95. Teil
96. Teil
97. Teil
98. Teil
99. Teil
100. Teil

REMITENTE
 INSTITUTO PABLO NERUDA
 CALDAS MAYOR # 41 BOGOTÁ
 COLOMBIA TEL: 318-18-1800 FAX: 318-18-1801

သုးသုးသုးသုးသုး

Ariomonte: 06007A DC
 digo Postal: 116:1000
 via: 06022068:66700

ESTIMATIVO

UNCLASSIFIED//FOR OFFICIAL USE ONLY

dvd:fx3cta.c

Endereço: BOCOTA 20
 Caixa Postal: 11.211-501
 Zona Pre-Admissional
 24-2719-02 49 43
 24-2719-02 49 43
 24-2719-02 49 43

PR01-MD01 V.1.0

37 - 35

:00

lidadbogota.gov.co

195

Página 1 de 4

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

SDM-SC-75778 de 2019

situación que evidentemente impidió su entrega generando una imposibilidad no atribuible al marco de competencia de la administración.

- b) Respecto de la notificación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo y la vulneración al debido proceso, es necesario precisar que el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, disponía:

Artículo 135 (...) las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa.

Esta disposición fue posteriormente modificada por el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, el cual indica:

Artículo 8: (...) El envío se hará por correo y/o correo electrónico, en el primer caso, a través de una empresa de correos legalmente constituida o dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación del comparendo por parte de la autoridad, copia del comparendo y sus soportes al propietario del vehículo y a la empresa a la cual se encuentra vinculado; este último caso, en el evento de que se trate de un vehículo de servicio público. En el evento en que no sea posible identificar al propietario del vehículo en la última dirección registrada en el RUNT, la autoridad deberá hacer el proceso de notificación por aviso de la orden de comparendo.

Como se puede observar, ninguna de las dos disposiciones prevé la notificación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo. La orden que debe cumplir el organismo de tránsito en dicho término, es el envío del comparendo al propietario del vehículo, a fin de que se surta el procedimiento de notificación, con los pasos y en las condiciones señaladas en las leyes vigentes y aplicables para llevarlo a cabo, procedimiento que para el caso que nos ocupa se surtió en debida forma, quedando el comparendo (s) que nos ocupa, debidamente notificado como ya se señaló.

2. En cuanto su solicitud de Caducidad

La figura de la caducidad, inicialmente contenida en el artículo 161 del Código Nacional de Tránsito y posteriormente modificada por la Ley 1843 de 2017, se define como:

Ley 1843 de 2017 Artículo 11. Caducidad. La acción por contravención de las normas de tránsito, caduca al año (1), contado a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella. En consecuencia, durante este término se deberá decidir sobre la imposición de la sanción, en tal momento se entenderá realizada efectivamente la audiencia e interrumpida la caducidad.



SDM-SC- 75778 de 2019

De lo anterior se infiere que, esta figura enmarca el término con el que cuenta el organismo de tránsito para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de una orden de comparendo, acción que se adelanta en audiencia pública.

Para el caso en estudio, dicha audiencia fue efectivamente llevada a cabo en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, derivando en la expedición de las resoluciones sancionatorias, interrumpiéndose de esta forma el fenómeno jurídico de la caducidad.

COMPARENDOS	RESOLUCIONES
1100100000008315903	RESOLUCION No. 278033 DE FECHA 7/22/2015
11001000000010400728	RESOLUCION No. 158420 DE FECHA 05/03/2016
11001000000010437446	RESOLUCION No. 334773 DE FECHA 06/28/2016

3. En cuanto su solicitud de Revocatoria Directa

- a) La figura de la revocatoria directa, únicamente procede contra los Actos Administrativos en los que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".*

Analizada su solicitud y las actuaciones adelantadas por esta Secretaría, no se evidencia la configuración de ninguna de las causales señaladas, respecto de la sanción impuesta en virtud de la orden de comparendo que nos atañe, por lo que no es viable acceder favorablemente a su solicitud.

- b) Ahora bien, en cuanto a su solicitud de revocación de los mandamientos de pago, le indico que la misma no es procedente como quiera que estos

SDM-SC- 75778 de 2019

Últimos fueron expedidos teniendo como soporte la sanción impuesta, por lo que no adolecen de vicio alguno que permita dejarlos sin efecto, razón por la cual la Secretaría de Movilidad dará continuidad a los correspondientes procesos de cobro.

4. En cuanto al debido proceso

Finalmente le indico que, contrario a lo que se indica en su escrito, esta Secretaría no ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que, tal y como se ha explicado, para la firmeza de los actos administrativos señalados, se cumplieron los **procedimientos dentro de los términos y bajo los preceptos de los reglamentos establecidos en la ley, sin desconocer de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados.**

En consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, siendo necesario precisarle que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos, con la realización del curso pedagógico, ya **están vencidos**. De acuerdo a lo anterior se extiende una invitación para que dé cumplimiento a la normatividad existente en materia de movilidad, respetando las normas de tránsito y estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito, las cuales pueden ser consultadas a través de sus distintos canales de comunicación: Página web www.movilidadbogota.gov.co, Línea 195, Sistema Distrital de Quejas y Soluciones – “Bogotá Te Escucha” y Gula de Trámites y Servicios.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

“Bogotá, mejor para todos”


EDITH CAROLINA CHÁVEZ BRICEND
Autoridad de Tránsito

Proyecto: ADRIANA HERNÁNDEZ MORALES

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 10592

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo precede a notificar la siguiente respuesta:

PETICIÓN N°. / PETICIONARIO	SDM-98256/ JULIAN JAVIER GOMEZ GARCIA
RESPUESTA N°.	SDM-SC-75778 del 11 DE ABRIL DE 2019
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. EDITH CAROLINA CHAVEZ BRICEÑO

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (CERRADO). POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 22 DE JULIO DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-98256.

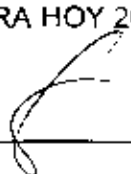
CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 22 DE JULIO DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 26 DE JULIO DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Abogado administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito